

Contrato por el que se regula el régimen de copropiedad entre la Universidad de Navarra, el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas y la Universidad Nacional de Córdoba del resultado de investigación y la Invención referente a "Un sistema de nanopartículas de albúmina que encapsulan anticuerpos monoclonales para su uso en medicina".

COMPARECEN

De una parte, la **Universidad de Navarra** (en adelante UNAV), con domicilio social en Campus Universitario s/n, C.P. 31009-Pamplona, España, con C.I.F. R-3168001J, representada por D. Francisco Javier Mata Rodríguez, con DNI 31.850.624-V, de la cual tiene concedido poder suficiente.

De otra, el **Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas** (en adelante CONICET), con domicilio en Godoy Cruz 2290, Ciudad de Buenos Aires, Argentina y representado por su Presidente, Don Hermenegildo Alejandro Ramón Ceccatto, del cual tiene concedido poder suficiente.

Y de otra, la **Universidad Nacional de Córdoba** (en adelante UNC), con domicilio en Haya de la Torre s/n, piso 2, Pabellón Argentina, Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, Argentina y representada por su Rector, Don Hugo Jurí, de la cual tiene concedido poder suficiente.

En lo sucesivo, UNAV, CONICET y UNC podrán ser denominadas, individual e indistintamente cada una de ellas la Parte, y conjuntamente las Partes, las cuales reconociéndose según intervienen, capacidad suficiente para el presente otorgamiento y manifestando la vigencia de los poderes de los representantes, así como de las partes representadas,

EXPONEN

I.-Que por una parte D. Daniel Alberto ALLEMANDI, D^a. Carolina BOIERO y D. Juan Manuel LLABOT, de la Unidad de Investigación y Desarrollo en Tecnología Farmacéutica (UNITEFA) dependiente del CONICET y la UNC, y por otra D. Juan Manuel IRACHE GARRETA, D^a Inés LUIS DE REDÍN SUBIRÁ, D. Iván PEÑUELAS SÁNCHEZ y D^a Gemma QUINCOCES FERNÁNDEZ, de la UNAV, han llevado a cabo investigaciones de manera conjunta que han dado como resultado la invención referente a un sistema de nanopartículas de albúmina que

encapsulan anticuerpos monoclonales para su uso en medicina, tal como se describe en el Anexo A (en adelante, la “**Invencción**”).

II.-Que tanto D. Daniel Alberto ALLEMANDI, D^a. Carolina BOIERO y D. Juan Manuel LLABOT, de CONICET y UNC, como D. Juan Manuel IRACHE GARRETA, D^a Inés LUIS DE REDÍN SUBIRÁ, D. Iván PEÑUELAS SÁNCHEZ y D^a. Gemma QUINCOCES FERNÁNDEZ de la UNAV (en adelante los “**Inventores**”), serán considerados a todos los efectos inventores de cualquier solicitud de patente relativa a la Invencción en su presentación ante cualquier Oficina de Propiedad Industrial nacional o internacional.

III.-Que la UNAV, CONICET y UNC están interesadas en formalizar este Contrato para regular la propiedad del resultado de la investigación y, en particular, diversos aspectos relativos a la Invencción, tales como su propiedad, explotación, y el seguimiento y mantenimiento de cualquier modalidad de Propiedad Industrial e Intelectual relativa a la Invencción, así como la realización de las investigaciones y desarrollo en relación a ésta, todo ello con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS

Primero. Definiciones

1.1 “**Explotación y/o Comercialización**” significa todas y cada una de las actividades encaminadas a promover, distribuir, ofrecer, vender, importar o de cualquier otro modo explotar comercialmente la Invencción, sea esta o no susceptible de protección mediante cualquier figura de propiedad industrial y/o intelectual o como know-how, así como relacionarse con cualquier proveedor, cliente o autoridad administrativa, en relación con cualquiera de dichas actividades.

1.2 “**Fecha Efectiva**” significa la fecha de la firma de este Contrato por las Partes y a partir de la cual este es plenamente efectivo.

1.3 “**Gastos de Patente**” significa todos los gastos en los que se incurra con ocasión, a título meramente enunciativo, de la preparación, solicitud, extensión, registro, seguimiento, mantenimiento o defensa de cualquier modalidad de Propiedad Industrial relacionada con la Invencción, así como la ejecución de los correspondientes contratos de licencia, incluyendo en su caso los honorarios

devengados por el agente que lleve a cabo las gestiones referidas y los honorarios de los abogados que puedan intervenir.

1.4 “**Gestor de la Invención**” significa la Parte designada para llevar a cabo las acciones relativas, entre otras, a la preparación, solicitud, extensión, obtención de títulos, defensa, mantenimiento de cualquier modalidad de Propiedad Industrial relacionada con la Invención y/o para la ejecución de los correspondientes contratos de licencia de los derechos de explotación de la Invención.

1.5 “**Honorarios de Administración**” significa los honorarios que serán abonados al Gestor de la Invención por valor de un 5% (CINCO POR CIENTO) de los Ingresos después de impuestos, como consecuencia de las gestiones que llevará a cabo en cumplimiento de lo dispuesto en el presente contrato.

1.6 “**Ingresos**” significa todos los retornos por royalties, cuotas, y cualesquiera otros conceptos remunerativos recibidos por la Licencia y los derechos de explotación de cualquiera de las modalidades relacionadas con la Invención.

1.7 “**Ingresos después de impuestos**” significa el resultado de deducir de los Ingresos los impuestos indirectos aplicables.

1.8 “**Ingresos Netos**” significa el resultado de deducir de los Ingresos los impuestos indirectos aplicables y los Honorarios de Administración.

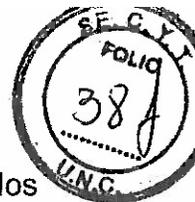
1.9 “**Invención**” significa la invención relativa a “*sistema de nanopartículas de albúmina que encapsulan anticuerpos monoclonales para su uso en medicina*”, cuyas características esenciales se describen en el Anexo A de este Contrato. Consiguientemente, no se incluye dentro del término cualquier invención no comprendida en la invención referenciada.

Segundo. Objeto

El objeto de este Contrato es regular la Invención y en particular:

- a) La propiedad de la Invención,
- b) La gestión de la Invención y derechos de Propiedad Industrial,
- c) La explotación y comercialización de la Invención,
- d) La realización de investigaciones y desarrollo de la Invención.

Tercero. Propiedad de la Invención



La UNAV, CONICET y UNC serán los propietarios de manera conjunta de todos los derechos derivados de la Invención, sea esta susceptible de protección bajo cualquier modalidad de Propiedad Industrial o como know-how. En este sentido, la UNAV, CONICET y la UNC son copropietarios de la Invención y, consecuentemente, de los derechos derivados de la misma con arreglo a las siguientes cuotas indivisas de participación en la patente:

UNAV..... 60% (SESENTA POR CIENTO)

CONICET... 20% (VEINTE POR CIENTO)

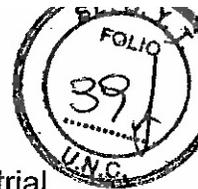
UNC.....20% (VEINTE POR CIENTO)

Cuarto. Gestión de la Invención y derechos de Propiedad Industrial

4.1 Las Partes acuerdan designar a UNAV, que acepta, como “Gestor de la Invención”, con la finalidad de que lleve a cabo, en nombre y representación de todas ellas, las gestiones que le son asignadas a continuación y a cuya ejecución se compromete:

- a) Dirigir y llevar a cabo todas las gestiones relacionadas con la preparación, solicitud, registro, defensa y mantenimiento de cualquier modalidad de Propiedad Industrial relacionada con la Invención.
- b) Realizar todas las operaciones relacionadas con la ejecución de los contratos de licencia de los derechos de explotación de la Invención, de conformidad a lo dispuesto en el contrato.

4.2 El Gestor de la Invención será el único autorizado y responsable y podrá, con carácter enunciativo y no limitativo, solicitar divisiones, adiciones, continuaciones; presentar recursos, peticiones de examen; realizar cualquier cambio o corrección en cualquier solicitud de cualquier modalidad de Propiedad Industrial relacionada con la Invención; responder a la correspondencia oficial; proporcionar traducciones y toda aquella información que le pueda ser requerida dentro de los plazos asignados a tal efecto; contratar a un agente de propiedad industrial que lleve a cabo las gestiones referidas así como para adoptar las decisiones que sean necesarias o aconsejables a tal efecto.



4.3 Las solicitudes y registros de cualquier modalidad de Propiedad Industrial relacionada con la Invención deberán realizarse a nombre de la UNAV, CONICET y UNC en la proporción mencionada en la cláusula tercera.

4.4 El Gestor de la Invención está obligado a proporcionar a los otros copropietarios las propuestas relativas a la extensión y mantenimiento de cualquier modalidad de Propiedad Industrial relacionada con la Invención. La extensión y mantenimiento de cualquier modalidad de Propiedad Industrial relacionada con la Invención será la que los copropietarios acuerden.

4.5 El Gestor de la Invención mantendrá debidamente informado al otro copropietario de todas las gestiones que se estén llevando a cabo ante los Registros públicos de Propiedad Industrial tanto nacionales como internacionales respecto a la solicitud, registro, mantenimiento y defensa de cualquier modalidad de Propiedad Industrial relacionada con la Invención.

4.6 Las Partes se comprometen y obligan a otorgar cuantos documentos fueran necesarios con el fin expuesto en las disposiciones anteriores, incluyendo tanto las autorizaciones y poderes de representación necesarios, como los documentos que puedan requerir la firma de los Inventores. Asimismo habrá de cooperarse con el Gestor de la Invención y facilitar cuantos conocimientos técnicos resulten necesarios para la adecuada protección y explotación de la INVENCION.

4.7 Considerando las diversas responsabilidades asumidas por el Gestor de la Invención según lo dispuesto en este Contrato, tendrá derecho a unos "Honorarios de Administración" por el valor de un 5% (CINCO POR CIENTO) de los "Ingresos después de impuestos".

4.8 Durante el primer año de vigencia del contrato, la UNAV se hará cargo de los Gastos de Patente definidos en la cláusula 1.3. Una vez transcurrido dicho plazo, en el caso de que no se haya licenciado la Patente, las Partes acordarán de buena fe la participación de las mismas en los Gastos de Patente desde dicha fecha en proporción a su titularidad.

4.9 En caso de que UNAV no desee continuar ejerciendo como Gestor de la Invención, deberá notificarlo por escrito a CONICET y a la UNC con 2 (DOS) meses de antelación, de manera que CONICET y/o la UNC puedan asumir las responsabilidades inherentes al cargo de Gestor de la Invención, o se convenga

de mutuo acuerdo y por escrito entre las partes, la designación de un gestor externo.

4.10 Las Partes cooperarán de buena fe y se asistirán mutuamente en la defensa o inicio de una acción, procedimiento o reclamación respecto a cualquier infracción de la Invención.

4.11 Si durante la vigencia del presente Contrato se detecta cualquier infracción por parte de terceros relativa a la Invención, cualquiera de las Partes que tenga conocimiento de dicha infracción deberá informar inmediatamente a la otra de su existencia, exponiendo los hechos razonablemente detallados. Las Partes, actuando en mutua cooperación, emplearán sus mejores esfuerzos para poner fin a la infracción sin recurrir a los tribunales de justicia siempre que sea posible.

4.12 Si las Partes no logran que el infractor cese en la infracción, deberán deliberar conjuntamente sobre las actuaciones que resulte más conveniente llevar a cabo. En caso de que no alcancen un acuerdo a este respecto, cada una de ellas quedará facultada para iniciar las acciones legales que considere convenientes por su propia cuenta y asumiendo los gastos, de todo lo cual deberán informar por escrito y con carácter previo a la otra. Cada Parte tiene 30 (treinta) días a partir de la recepción de la referida notificación para comunicar si está interesada en adherirse o no a las acciones legales que se pretende interponer contra el infractor.

4.13 La totalidad de los gastos derivados del inicio por una de las Partes de acciones legales contra el infractor correrá a cargo de la Parte que las interponga y consecuentemente, la totalidad de los importes recobrados, en su caso, corresponderá exclusivamente a esa Parte.

4.14 En caso de que las Partes estén interesadas en iniciar las acciones legales oportunas de manera conjunta, asumirán los gastos que se deriven de conformidad al porcentaje de propiedad de la Invención que ostenta cada Parte, descrito en la cláusula Tercera, y todos los reembolsos se distribuirán entre ellas en la misma proporción.

4.15 No obstante lo anterior, cada una de las Partes deberán en todo caso cooperar con las otras Partes durante la tramitación de las mencionadas acciones legales con la finalidad de obtener el éxito de las mismas.



Quinto. Explotación y comercialización de la Invención

5.1 Corresponderá a la UNAV, a CONICET y la UNC la facultad de explotar conjuntamente la Invención pudiendo ceder y/o licenciar a terceros, total o parcialmente, los derechos de explotación sobre la misma, con carácter exclusivo o no, así como, en general, realizar cualquier acto de disposición sobre los mismos. En caso de que la UNAV decida la cesión de su participación en la Invención, procederá de mutuo acuerdo con CONICET y la UNC a dicho efecto.

5.2 Las Partes compartirán entre sí información en relación con las negociaciones mantenidas con terceros relativas a los acuerdos comerciales para la comercialización y/o explotación de la Invención.

5.3 Corresponderá a la UNAV la exclusividad de llevar a cabo las acciones de transferencia y cualquier negociación con terceros. Respetando lo indicado anteriormente en cuanto a la explotación conjunta de la Invención, las Partes se comprometen a negociar de buena fe y ajustar a condiciones de mercado los términos del contrato que regularán la comercialización y explotación de la Invención, con la finalidad de alcanzar un acuerdo lo más beneficioso posible para los intereses de las Partes.

5.4 El contrato de Licencia será firmado por las tres (3) Partes. Cualquier contrato de Licencia incluirá los términos aquí previstos o contendrá cláusulas sustancialmente similares, salvo acuerdo por escrito en contrario suscrito previamente entre las Partes.

5.5 Las Partes se comprometen y obligan a no explotar la Invención de manera individual, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula Séptima, por resultar contrario al acuerdo de colaboración suscrito por aquéllas y que resulta de este Contrato.

5.6 Las Partes se comprometen y obligan a otorgar cuantos documentos fueran necesarios para el cumplimiento de los fines expuestos.

Sexto. Remuneración, Pagos y Contabilidad

6.1 Durante el período en que el presente Contrato esté en vigor, los Ingresos Netos serán compartidos entre las Partes conforme a los siguientes porcentajes según las áreas científicas:



- OFTALMOLOGÍA: UNAV..... 60% (SESENTA POR CIENTO)
 CONICET... 20% (VEINTE POR CIENTO)
 UNC..... 20% (VEINTE POR CIENTO)

- ONCOLOGÍA: UNAV..... 90% (NOVENTA POR CIENTO)
 CONICET... 5% (CINCO POR CIENTO)
 UNC 5% (CINCO POR CIENTO)

En caso de que se trate de otras indicaciones terapéuticas, la participación de cada Parte sobre los Ingresos Netos será negociada de buena fe entre las Partes de acuerdo a su respectiva participación.

6.2 Las Partes convienen que sea el "Gestor de la Invención" quien facture, en nombre y representación de todas las entidades, todos los ingresos procedentes de los Contratos de Licencia que se suscriban por las Partes, salvo que se establezca otra cosa en los contratos de licencia y quien, posteriormente, pague a las otras Partes, previa factura, conforme se indica a continuación.

6.3 En el plazo de los 30 (treinta) días naturales posteriores a la recepción de los Informes de Explotación que remitan los licenciarios, el Gestor de la Invención proporcionará a las otras Partes un informe sobre los Ingresos, si existieran, que han sido calculados por los licenciarios y en base al cual se establecerá la remuneración que corresponderá a cada una de las Partes.

6.4 Conforme a lo anterior, el Gestor de la Invención pagará a las otras Partes la cantidad que le corresponda de conformidad a lo establecido en el citado informe dentro del plazo de 30 (treinta) días naturales a partir de la fecha en que los licenciarios hayan procedido al pago de los royalties debidos conforme a lo dispuesto en los respectivos contratos de licencia que se suscriban a tal efecto.

6.5 En tanto en cuanto el presente Contrato esté en vigor, cada Parte será la única responsable de remunerar a sus respectivos Inventores, designados en cualquier modalidad de Propiedad Industrial relativa a la Invención, en base a los Ingresos derivados de la explotación de la Invención, si existieran, conforme con sus propios criterios o mediante acuerdos con los Inventores.

6.6 Cada Parte cumplirá con aquellas obligaciones fiscales establecidas por la legislación aplicable, y en particular, aquéllas relativas a la emisión de facturas o



pagos a cuenta o información a las autoridades fiscales. No obstante lo anterior, cada Parte se compromete a colaborar con la otra Parte en relación al cumplimiento de las obligaciones fiscales, incluyendo pero no limitándolo a proporcionar información y documentación relevante.

6.7 El Gestor de la Invención llevará libros contables y registros exactos y fieles en relación al seguimiento de cualquier modalidad de Propiedad Industrial relacionada con la Invención así como de la explotación de la Invención por parte de los licenciarios, debiendo en particular registrarse los siguientes extremos:

- a) Todos los gastos correspondientes a la solicitud, registro, mantenimiento y defensa de cualquier modalidad de Propiedad Industrial que puedan dar cobertura a la Invención;
- b) Todos los Ingresos percibidos; y
- c) Toda la información necesaria para la cuantificación de los gastos y pagos descritos en el presente documento.

6.8 Cada una de las Partes tendrá derecho a examinar, por sí o por un auditor contable, los libros contables así como toda la documentación que esté en poder de la otra Parte relativa a la gestión de la Invención y que resulte relevante para determinar la corrección de los Informes emitidos y de las liquidaciones practicadas. Los costes derivados de esta inspección serán asumidos por la/s Parte/s a cuya instancia se practica, salvo que se descubra que el Gestor de la Invención ha incurrido en un error superior al 5% (cinco por ciento) en el cálculo de las liquidaciones, en cuyo caso será el Gestor de la Invención quien asumirá los gastos de tal inspección. Las otras Partes tendrán acceso a tales libros, registros, documentos y otro material, dos veces al año y con un aviso razonable, durante el horario ordinario de negocio para el propósito de examinarlos o auditarlos.

Séptimo. Del desarrollo de la Invención

7.1 Sin perjuicio de los contratos de Licencia que las Partes puedan suscribir, estas se reservan la facultad de emplear la Invención exclusivamente para investigación no comercial y/o con fines de docencia, lo cual deberá quedar documentado en cada contrato de Licencia que sea otorgado por las Partes.

7.2 Si al amparo de la facultad que ostentan los copropietarios, cualquiera de ellos desarrolla otra Invención por su propia cuenta y riesgo, de tal manera que los resultados obtenidos son susceptibles de protección bajo cualquier modalidad de propiedad industrial o como know-how (en lo sucesivo "Nueva Invención"), los propietarios de la Nueva Invención resultante serán quienes directamente hayan contribuido a su obtención. En su caso, el régimen de copropiedad sobre la Nueva Invención se registrará por lo que la UNAV, CONICET y UNC negocien y acuerden al respecto o en su defecto, en base a la contribución que cada de ellas haya aportado para el desarrollo de la Nueva Invención.

Octavo. Vigencia y Terminación

8.1 Este Contrato entrará en vigor el día de la Fecha Efectiva según se define en la cláusula Primera y continuará en vigor, salvo su terminación anticipada según se dispone en esta cláusula, hasta que finalice el último contrato de explotación de la Invención suscrito por las Partes con terceros.

8.2 El Contrato podrá terminarse anticipadamente:

a) Por mutuo acuerdo entre las Partes.

Este deberá ser documentado por escrito y firmado por sus legales representantes, que recogerá los términos concretos y las consecuencias de esta situación.

La terminación de este Contrato por mutuo acuerdo no afectará de ninguna manera a la validez de cualquier contrato de Licencia firmado en cumplimiento de este Contrato, obligándose las Partes a otorgar los documentos que razonablemente se requieran para asegurar que los derechos y Licencias concedidos continuarán siéndolo así para cualquier cesionario o cedente sin consideración ulterior.

b) Mediante resolución por incumplimiento.

En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del presente Contrato por una de las Partes, cualquiera de las Partes cumplidoras deberán requerirle por escrito para que, en el improrrogable plazo de veinte (20) días hábiles, subsane el hecho que motivó la causa de resolución. Si transcurrido dicho plazo la Parte



incumplidora no subsanara tal situación, perderá todos sus derechos a favor de las Partes cumplidoras, sin que éstas deban satisfacer cantidad alguna.

De tal manera, la cuota de participación en la Invención que corresponda a la Parte incumplidora acrecerá la cuota de las Partes cumplidoras, en concepto de indemnización por los daños y perjuicios que le haya podido irrogar a las Partes cumplidoras como consecuencia del incumplimiento de sus obligaciones.

Noveno. Confidencialidad

9.1A los efectos de este Contrato se entenderá por Información Confidencial, de manera enunciativa y no limitativa, todo tipo de dato, muestra, documento o cualquier otro tipo de información y/o documentación de carácter intelectual, técnico, científico, tecnológico, comercial y/o financiero relativa a la Invención y/o relacionado con la misma (en adelante, "Información Confidencial").

9.2 Los términos y condiciones del presente Contrato se mantendrán igualmente confidenciales, y las Partes deberán abstenerse de revelarlos a terceros sin contar con la autorización previa y expresa de la otra.

9.3 La Información Confidencial tendrá tal condición con independencia de que se identifique o no expresamente como tal. En el caso de que la misma se revele oralmente, deberá hacerse constar por escrito e identificarse como confidencial, y transmitirse a la Parte Receptora en el plazo de veinte (20) días después de la revelación oral.

9.4 Toda información recibida por cualquiera de las Partes al amparo del presente Contrato debe ser tratada por la "Parte Receptora" como confidencial y, a menos que la "Parte Emisora" lo acepte expresamente, no podrá ser usada por la Parte Receptora para fines diferentes a los contemplados expresamente en este Contrato.

9.5 La Parte Receptora empleará al menos el mismo grado de prudencia y cuidado del que hace uso para proteger su propia Información Confidencial.

9.6 La Parte Receptora se compromete a no divulgar a terceros, bajo ningún concepto, la Información Confidencial sin el consentimiento previo y por escrito de la Parte Emisora, salvo que tal Información:

- a) Es o sea de conocimiento público, excepto cuando lo sea como consecuencia de su revelación por la propia Parte Emisora o sus representantes.
- b) Le sea requerida legalmente por cualquier autoridad judicial o administrativa en el ejercicio de sus funciones.
- c) Resulte necesario hacerla pública como consecuencia de una obligación legal o para su registro o protección.

9.7 La presente obligación de confidencialidad comprende a cada una de las Partes y sus representantes, entendiéndose por tales a cualquier empleado, directivo, agente, consultor, asesor, o cualquier otra persona vinculada con aquéllas (en adelante el "Personal").

9.8 La información confidencial sólo se podrá divulgar a aquellos miembros del Personal de las Partes que necesiten acceso a la Información Confidencial y lo será exclusivamente para el propósito autorizado. Las Partes se asegurarán de que cada uno de los miembros del Personal que reciba la Información Confidencial se sujete a los mismos términos recogidos en este Contrato, introduciendo si procede a tal efecto en los contratos que celebre con su personal y/o terceros, con independencia del carácter de dicha relación, una cláusula de confidencialidad para evitar la divulgación. Asimismo, las Partes asumirán la responsabilidad por el incumplimiento por los miembros de su Personal de cualquiera de los compromisos contenidos en este Contrato.

9.9 En todo caso, la Parte que infrinja la obligación de confidencialidad responderá de los daños y perjuicios que pueda sufrir la Parte Emisora como consecuencia de la divulgación no autorizada de la Información Confidencial o de su uso para una finalidad distinta a la convenida por las Partes.

9.10 El deber de guardar secreto en relación con la Información Confidencial se mantendrá vigente de forma indefinida, mientras la misma mantenga el carácter de confidencial o secreta, decisión esta que en todo caso depende de la Parte



Emisora o, en su caso, de los titulares de la Invención. En especial, cuando se encuentre vigente un derecho de patente sobre la Invención o, en su caso, haya sido objeto de solicitud una patente en relación con la misma, el deber de guardar secreto subsistirá mientras dicha patente o solicitud no haya pasado a formar parte del dominio público por todo el tiempo en el que esté vigente el correspondiente derecho de exclusiva.

9.11 Las disposiciones de esta cláusula continuarán en vigor después de la terminación del presente Contrato por cualquier causa el cual, en lo concerniente a las cláusulas de confidencialidad, tendrá una extensión mundial. En consecuencia, la Parte Receptora no podrá divulgar ninguna clase de Información Confidencial mientras esta tenga la consideración de secreta, en ningún lugar del mundo, sin perjuicio de la posibilidad de obtener previamente la oportuna autorización que permita la publicación y divulgación de la Información Confidencial.

Décimo. Miscelánea

10.1 Notificaciones. A efectos de gozar de plenos efectos, todas las notificaciones y comunicaciones que deban efectuarse las Partes en virtud del presente Contrato deberán ser realizadas por escrito y enviadas a las siguientes direcciones:

- Universidad de Navarra-Servicio de Gestión de Investigación:

sgi@unav.es

Avda. Pío XII, 53

31008 PAMPLONA (NAVARRA) ESPAÑA

- CONICET:

segconvenios@conicet.gov.ar

Godoy Cruz 2290

(C1425FQB) Ciudad de Buenos Aires – Argentina

- UNC:

vinculacion@secyt.unc.edu.ar

Haya de la Torre s/n, piso 2, Pabellón Argentina, Ciudad Universitaria

(X5000HUA) Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, Argentina



Las notificaciones se realizarán por cualquiera de los siguientes medios: Burofax, correo certificado con acuse de recibo, entrega en mano con acuse de recibo, telefax con acuse de recibo de la comunicación, o correo electrónico que garantice la recepción de la notificación por la otra Parte. Cualquier cambio en las direcciones que constan en el encabezamiento del presente Contrato deberá ser notificado en los términos establecidos en la presente cláusula. La falta de dicha comunicación implicará que se considerarán válidas las notificaciones efectuadas en los domicilios indicados.

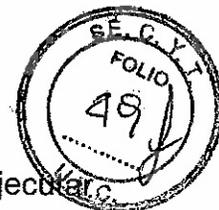
10.2 Modificaciones. Toda modificación del presente Contrato por acuerdo de las Partes deberá realizarse, para su validez y plena efectividad, mediante escrito en el que se haga constar, al menos, la identidad y la condición en que intervienen las personas en representación de las Partes, el alcance y contenido de la modificación, así como la fecha en la que se acuerda, con expresa indicación de la fecha a partir de la cual se desea que la modificación introducida produzca efectos.

10.3 Protección de Datos de Carácter Personal. Las Partes manifiestan que conocen, cumplen y se someten de forma expresa a la legislación aplicable en materia de Protección de Datos de Carácter Personal, comprometiéndose al cumplimiento de las obligaciones derivadas como consecuencia del Contrato.

10.4 No-asociación. El presente Contrato no supone ni supondrá la creación de ninguna sociedad conjunta o cualquier tipo de asociación o unidad de empresa entre las Partes diferente de la aquí pactada.

10.5 Nulidad parcial. Cada una de las estipulaciones del presente Contrato debe ser interpretada de forma separada e independientemente de las demás. Si cualquiera de ellas pasare a ser invalidada, ilegal o inejecutable en virtud de alguna norma jurídica o fuera declarada nula o ineficaz por cualquier juzgado o autoridad administrativa, la nulidad o ineficacia de la misma no afectará las demás estipulaciones, que conservarán su plena validez y eficacia. Las Partes acuerdan sustituir la cláusula o cláusulas afectadas por otra u otras que tengan los efectos correspondientes a los fines perseguidos por las Partes en el presente Contrato.

10.6 Garantías. Cada Parte declara y garantiza que:



- a) Tiene la capacidad legal necesaria para suscribir este Contrato y ejecutar las operaciones contempladas en el mismo y que tales operaciones han sido autorizadas por todos los órganos sociales y mediante los acuerdos societarios o corporativos necesarios, no violando ninguna ley ni reglamentación aplicable, ni ninguna disposición, Contrato, pacto o documento aplicable o que vincule a cada una de ellas;
- b) Este Contrato le obliga en forma legal, válida y vinculante, de acuerdo con sus términos;
- c) Todos los consentimientos y autorizaciones que se requieren para celebrar y ejecutar las operaciones contempladas en este Contrato han sido obtenidos.

Undécimo. Jurisdicción competente y legislación aplicable

11.1 En caso de conflictos entre las Partes sobre la integración, interpretación, aplicación, cumplimiento o eficacia de este Contrato, estas tratarán de llegar a una solución amigable dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a que una de ellas notifique a las otras el conflicto con el fin de resolverlo.

11.2 En caso de que las Partes no resolvieran el conflicto dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha en que se haya notificado el conflicto, podrán libremente acudir a los tribunales de justicia a dirimir la controversia.

11.3 Las Partes se someten expresamente, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponder, a un foro competente para la solución de controversias entre las instituciones involucradas que será un Tribunal Arbitral Internacional elegido de común acuerdo y determinará la legislación aplicable al caso.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, las Partes firman el presente Contrato por tres (3) ejemplares en Pamplona a losdías del mes dede 2017.